



[S U M A R I O]

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) para fomentar la investigación, el desarrollo y la cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura 32444

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para los/as alumnos/as de las acciones formativas de formación continuada entre el SES y CSI-F Extremadura..... 32448

Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), la Sociedad "Fertiprado España-Praderas y Forrajes, SL" y diferentes fincas colaboradoras para la divulgación de nuevas técnicas de implantación de praderas de secano e introducción de especies de leguminosas pratenses 32453



Convenios. Resolución de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hoyos para la creación de una Escuela Infantil **32464**

Consejería de Economía e Infraestructuras

Instalaciones eléctricas. Resolución de 2 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8812-1 **32469**

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Autorización ambiental. Resolución de 24 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovida por D. Aurelio Juzgado Partido, en el término municipal de Monterrubio de la Serena **32470**

Impacto ambiental. Resolución de 26 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Almacén de gases licuados del petróleo", cuyo promotor es D. José Luis Jiménez Álvarez, en el término municipal de Campo Lugar **32483**

Consejería de Educación y Empleo

Sentencias. Ejecución. Resolución de 19 de agosto de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 333/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz **32491**

Centros docentes privados. Programas educativos. Resolución de 23 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de selección de centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de los programas REMA Y COMUNIC@ **32492**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 9 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 346/2012 **32493**

Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 15 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 572/2011 **32494**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio**

Deslinde. Anuncio de 13 de agosto de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 112 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Baldío de la Almenara", situado en el término municipal de Santibáñez el Alto y propiedad del Ayuntamiento de Gata **32496**

Consejería de Educación y Empleo

Estatutos. Anuncio de 9 de septiembre de 2015 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Vegas Altas, La Serena". Expte.: 06/126 **32497**

Ayuntamiento de Valdetorres

Normas subsidiarias. Anuncio de 28 de julio de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal **32498**

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

Urbanismo. Anuncio de 7 de septiembre de 2015 sobre Estudio de Detalle **32498**



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) para fomentar la investigación, el desarrollo y la cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura. (2015062092)

Habiéndose firmado el día 25 de junio de 2015, la Adenda al Convenio entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI) para fomentar la investigación, el desarrollo y la cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Centro para el
Desarrollo
Tecnológico
Industrial

ADENDA AL CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y EL CENTRO PARA EL DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL (CDTI) PARA FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO Y LA COOPERACIÓN PÚBLICO-PRIVADA EN ÁREAS TECNOLÓGICAS ESTRATÉGICAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE EXTREMADURA

En Madrid, a 25 de junio de 2015.

REUNIDOS:

De una parte, D. Fernando Gutiérrez Creus, Secretario General de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 125/2011, de 22 de julio (DOE núm 142, de 25 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 137/2014, de 1 de julio (DOE núm 127, de 3 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, que derogó al Decreto 205/2011, de 5 de agosto (DOE núm 152, de 8 de agosto), y por Resolución de 3 de julio de 2014, de la Consejera, por la que se delegan competencias en diversas materias (DOE núm 129, de 7 de julio), autorizado para la suscripción de la presente Adenda mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 5 de mayo de 2015

y,

De otra parte, D. Francisco Marín, en su calidad de Director General del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial, en adelante CDTI, domiciliado en Madrid, calle Cid 4, Entidad de Derecho Público creada por el Real Decreto Ley 8/1983, de 30 de noviembre, actuando a tenor de las facultades que le han sido otorgados en la reunión del Consejo de Administración del CDTI, celebrada el 28 de enero de 2015 y protocolizadas ante el notario de Madrid, don Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 9 de febrero de 2015, n.º de protocolo 136.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN:

Primero. Que la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación (actual Consejería de Economía, Competitividad e Innovación) de la Junta de Extremadura y el CDTI suscribieron, con fecha 18 de octubre de 2012, un convenio para fomentar la investigación, el desarrollo y la cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura.

Que en la estipulación Tercera del Convenio se recogen los compromisos económicos, estableciéndose las cantidades que aportará la Junta de Extremadura al CDTI, en consideración al reconocimiento de la labor desarrollada, y la que en un futuro desarrolle, de promoción y mejora del nivel tecnológico de las empresas extremeñas. La Junta de Extremadura asumirá un compromiso económico de un millón cuatrocientos mil euros distribuidos en los ejercicios económicos 2013, 2014 y 2015, con cargo la aplicación presupuestaria 14.02.331B.704.00,

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación



Proyecto 2012.14.002.0032.00 "Programa Interconecta: fomento de la Investigación y Desarrollo y Cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura", y Superproyecto 2012.14.0029.015 "Programa Interconecta: fomento de la Investigación y Desarrollo y Cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura".

Asimismo, se recoge en dicha estipulación la posibilidad de poder ajustar las cantidades a entregar año a año, mediante la formalización de un adenda al Convenio.

Segundo. En el ejercicio de las funciones desarrolladas por el CDTI, y dentro de las actuaciones previstas en el Convenio, se llevó a cabo la convocatoria del año 2013 para la Comunidad Autónoma de Extremadura del procedimiento de concesión de subvenciones destinadas a fomentar la cooperación estable público-privada en investigación y desarrollo (I+D), en áreas de importancia estratégica para el desarrollo de la economía española (Programa FEDER-INNTERCONNECTA), aprobada mediante Resolución de 30 de enero de 2013, habiendo contado para ello con la aportación realizada por la Junta de Extremadura. La mencionada Resolución contempla la financiación de siete millones de euros en concepto de subvenciones para dicha convocatoria.

Tercero. El 18 de diciembre de 2013, la Comisión Europea aprobó la Decisión C(2013)9276 por la que se modifica la Decisión C(2007)6316 por la que se adoptó el programa operativo Investigación, Desarrollo e Innovación por y para beneficio de las empresas- Fondo Tecnológico del Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco de los Objetivos de Convergencia y Competitividad Regional y Empleo en España, que modificó los criterios de gestión finalmente establecidos para la ejecución del Fondo Tecnológico admitiéndose como financiable el gasto privado.

Cuarto. Que hasta la fecha se ha abonado por parte de la Junta de Extremadura en favor del CDTI como ejecución de los compromisos adquiridos en este Convenio, la cantidad de 900.000 € correspondientes a las anualidades 2013 (400.000€) y 2014 (500.000 €), estando pendiente de abono la cantidad correspondiente al ejercicio 2015 (500.000 €).

Quinto. Que la estipulación Quinta del Convenio suscrito entre las partes establece que la Comisión de Seguimiento tiene, entre otras funciones, la de elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente Convenio que se consideren pertinentes, en su caso, a la vista del informe anual.

Que la Comisión de Seguimiento, en su reunión celebrada el pasado 13 de noviembre de 2014, acordó proponer la modificación del cuadro de compromisos económicos, debido a que el CDTI destinó la aportación de la Junta de Extremadura al desarrollo del Programa FEDER-INNTERCONNECTA, y atendiendo a la modificación de los cambios de criterios de gestión aprobados en la Decisión C (2013) 9276, de 18 de diciembre, se entiende conveniente devolver la financiación empleada en dicho programa.

Sexto. Que con el propósito de modificar las condiciones económicas establecidas al amparo del citado convenio, las partes, han acordado formalizar la presente Adenda de conformidad con las siguientes

**GOBIERNO DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

Centro para el
Desarrollo
Tecnológico
Industrial

ESTIPULACIONES:

PRIMERA. REVISIÓN DE LOS COMPROMISOS ECONÓMICOS.

1. Dejar sin efecto la Cláusula Tercera del Convenio suscrito el 18 de octubre de 2012, para fomentar la investigación, el desarrollo y la cooperación público-privada en áreas tecnológicas estratégicas para el desarrollo económico de Extremadura.

En consecuencia, en lo sucesivo, la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura no tendrá que abonar importe alguno al CDTI derivado de este Convenio.

2. Procede que el CDTI devuelva a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura los compromisos económicos satisfechos hasta el momento por ésta en cumplimiento de la citada Cláusula Tercera, los cuales ascienden a un total de novecientos mil euros (900.000,00 €).

De conformidad con lo anterior, el CDTI abonará a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura novecientos mil euros (900.000,00 €). Este abono se realizará por CDTI mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Junta de Extremadura que ésta designe, en el plazo máximo de dos meses desde la firma de esta Adenda.

SEGUNDA. VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS DEL CONVENIO.

Las demás Cláusulas del Convenio que no han resultado modificadas por esta Adenda mantienen su plena validez en los términos en las que fueron redactadas y son igualmente de aplicación a la presente Adenda.

TERCERA. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN.

La presente adenda entrará en vigor a su firma por ambas partes y su vigencia se extenderá hasta la finalización de los efectos del Convenio.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman la presente Adenda en ejemplar duplicado, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN

POR EL CENTRO PARA EL
DESARROLLO TECNOLÓGICO
INDUSTRIAL (CDTI)

D. FERNANDO GUTIÉRREZ CREUS
SECRETARIO GENERAL

D. FRANCISCO MARÍN PÉREZ
DIRECTOR GENERAL

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para los/as alumnos/as de las acciones formativas de formación continuada entre el SES y CSI-F Extremadura. (2015062094)

Habiéndose firmado el día 7 de julio de 2015, el Convenio de Colaboración para la realización de prácticas profesionales para los/as alumnos/as de las acciones formativas de formación continuada entre el SES y CSI-F Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES PARA LOS/AS ALUMNOS/AS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DE
FORMACIÓN CONTINUADA ENTRE EL SES Y CSI-F EXTREMADURA

REUNIDOS

De una parte D. Joaquín García Guerrero en calidad de Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud de la Consejería de Salud y Política Sociosanitaria, con domicilio en avenida de las Américas, 24, de Mérida.

De otra parte D. Benito Román Rosa, que interviene en calidad de Presidente Autonómico de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Extremadura con domicilio en Avenida Virgen de Guadalupe, 5, 06800 de Mérida, y con CIF: 0-10233542.

DECLARAN

PRIMERO. Que ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación para la negociación y firma del presente documento.

SEGUNDO. Que el objeto del presente convenio es facilitar a los alumnos de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios de Extremadura (CSI-F en adelante) la realización de prácticas profesionales inherentes al proceso formativo de distintas especialidades formativas de formación continuada, acreditados por la Comisión de Formación Continua (CFC) del Sistema Nacional de Salud y de Reconocimiento de Interés Docente Sanitario (RIDS) por las Administraciones Públicas, y conseguir de esta manera, una mejor formación por el contacto con la realidad laboral.

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio de Colaboración para la realización de prácticas en las dependencias de los Centros Hospitalarios del Servicio Extremeño de Salud, con el fin de estrechar la colaboración mutua y conseguir una mayor profesionalización de los alumnos de los cursos teórico-prácticos, lo que repercutiría en el beneficio de ambas Instituciones.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Las prácticas profesionales podrán desarrollarse en los centros hospitalarios de las 8 áreas de salud.

SEGUNDA. La duración total de las prácticas no podrán superar las 100 horas, con un máximo de 8 horas diarias.

TERCERA. Previo al inicio de la actividad, se fijará el número de alumnos, la duración de las prácticas, el horario, el calendario que se llevará a cabo, así como las medidas necesarias para controlar la asistencia y los criterios de comportamiento que deberá tener los alumnos durante las prácticas.

Mediante la cumplimentación del anexo del presente convenio, que será firmado por los responsables de las prácticas y el alumno, se recogerán los datos del alumno, las condiciones particulares de las prácticas, fechas de comienzo y finalización, horario, lugar de desarrollo, los datos identificativos de los responsables de prácticas designados por las partes. En este Anexo también se incluirá, la descripción y programación de las tareas a desarrollar.



CUARTA. El número máximo de alumnos será de 50 por curso. Si es necesario realizar turnos se establecerá de común acuerdo entre los centros hospitalarios y el responsable de CSI-F Extremadura encargado del seguimiento de las prácticas.

QUINTA. El contenido de las prácticas profesionales se establecerá de común acuerdo entre la persona designada por el Hospital y el representante Responsable de CSI-F Extremadura, con arreglo a los contenidos del programa de formación y consistirán en lo especificado en la programación adjunta.

SEXTA. El contenido y desarrollo de las prácticas puede ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de los organizadores del curso a través del personal que tengan asignado para esta tarea.

SÉPTIMA. No se establecerá relación laboral entre los alumnos y la entidad durante el periodo de prácticas. Así mismo, los alumnos no podrán recibir ninguna retribución por las actividades que puedan realizar en las prácticas, ni por los resultados que pudieran derivarse de estas.

OCTAVA. En caso de falta de puntualidad, asistencia o incorrecto comportamiento de algún alumno, el SES podrá plantear la interrupción de su colaboración formativa, previo acuerdo con los Responsables de CSI-F Extremadura.

CSI-F Extremadura se compromete a:

- Publicar los cursos a impartir y darle la suficiente difusión.
- Realizar una selección previa de los candidatos que van a realizar las prácticas.
- Nombrar un responsable de las prácticas, que coordine junto con el responsable del SES el desarrollo de las prácticas.
- Antes del inicio de las prácticas deberán presentarse ante el responsable del SES los siguientes documentos:
 - Relación de alumnos que realizan las prácticas.
 - Programación de las prácticas profesionales.
 - Los correspondientes anexos firmados.
 - Copia de la póliza suplementaria de accidentes de los alumnos.
 - Póliza de responsable civil del alumnado.
 - Asimismo, podrá requerirse de la entidad/empresa formativa la presentación de otros documentos que se consideran necesarios.

NOVENA. Este Convenio tiene naturaleza administrativa, quedando excluido de la legislación de contratos, según lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. En todo caso, las dudas o controversias que surjan sobre los efectos, interpretación, modificación



o resolución del mismo y que no puedan resolverse de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia por un año prorrogable de forma automática por períodos iguales en tanto no se produzca la denuncia de una de las partes, por escrito y con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

Además de lo previsto en el párrafo anterior, el convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes. En este caso, las prácticas se podrán suspender de forma anticipada.
2. Por acuerdo de las partes.

Y siendo de conformidad las partes, firman este Convenio por duplicado en Mérida, a 7 de julio de 2015.

Director Gerente del Servicio
Extremeño de Salud

Presidente Autonómico CSI-F
Extremadura

Fdo. D. Joaquín García Guerrero

Fdo. D. Benito Román Rosa



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS
PROFESIONALES PARA LOS/AS ALUMNOS/AS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS DE
FORMACIÓN CONTINUADA ENTRE EL SES Y CSI-F EXTREMADURA

ANEXO

FIRMADO EL DÍA

DETALLE DE LAS PRÁCTICAS

CENTRO:

CURSO:

ALUMNO:

DNI:

HORARIO DE PRÁCTICAS:

FECHA DE INICIO:/...../..... FECHA DE FINALIZACIÓN:/...../.....

CENTRO O UNIDAD DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD DONDE SE REALIZARAN LAS PRÁCTICAS:

RESPONSABLE POR PARTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD:

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

RESPONSABLE POR PARTE DE

Nombre y apellidos:

Departamento:

Teléfono:

E-mail:

CONDICIONES PARTICULARES:

DESCRIPCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS TAREAS A DESARROLLAR:

En de..... de.....

Fdo.: Responsable SES

Fdo.: El Estudiante

Fdo.: Responsable

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación al amparo del Convenio suscrito entre el Servicio Extremeño de Salud y CSI-F EXTREMADURA ateniéndose a las normas contempladas en dicho Convenio de Colaboración.

• • •





RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), la Sociedad "Fertiprado España-Praderas y Forrajes, SL" y diferentes fincas colaboradoras para la divulgación de nuevas técnicas de implantación de praderas de secano e introducción de especies de leguminosas pratenses. (2015062098)

Habiéndose firmado el día 25 de marzo de 2015, el Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), la Sociedad "Fertiprado España-Praderas y Forrajes, SL" y diferentes fincas colaboradoras para la divulgación de nuevas técnicas de implantación de praderas de secano e introducción de especies de leguminosas pratenses, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS
DE EXTREMADURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Economía, Competitividad e Innovación

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CENTRO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE EXTREMADURA (CICYTEX), LA SOCIEDAD "FERTIPRADO ESPAÑA-PRADERAS Y FORRAJES, SL" Y DIFERENTES FINCAS COLABORADORAS PARA LA DIVULGACIÓN DE NUEVAS TÉCNICAS DE IMPLANTACIÓN DE PRADERAS DE SECANO E INTRODUCCIÓN DE ESPECIES DE LEGUMINOSAS PRATENSES

En Guadajira, a 25 de marzo de 2015.

De una parte, Don Germán Puebla Ovando, Director del Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de nombramiento efectuado mediante Decreto 168/2013, de 10 de septiembre (DOE núm. 175, de 11 de septiembre de 2013) y de conformidad con las funciones atribuidas en virtud del artículo 12.3.d) de los Estatutos del CICYTEX, aprobados por Decreto 135/2013, de 30 de julio (DOE núm. 148, de 1 de agosto).

De otra parte, Don Joao Paulo Costa Pinto Gomes Crespo, en calidad de Administrador Único y actuando en nombre y representación de la mercantil FERTIPRADO ESPAÑA-PRADERAS Y FORRAJES, SL, con NIF B06376461, de nacionalidad española, constituida legalmente mediante escritura pública de 14 de junio de 2002, otorgada ante Don Gabriel Arasa Vericat, Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con número 1421 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Badajoz con fecha de 3 de julio de 2002, con domicilio social sito en Ronda del Pilar 5, de Badajoz, CP 06002.

De otra parte, Doña Matilde Durán Escudero con NIF 5221390E, actuando en su propio nombre en calidad de propietaria de la finca colaboradora denominada La Ahigaleja, sita en el término municipal de Santa Cruz de Paniagua, provincia de Cáceres, donde se va a realizar un ensayo.

De otra parte, Don Jorge Guerra Guerra con NIF 06959125S, en calidad de Administrador Único, actuando en nombre y representación de la entidad Agropecuaria Santa Eulalia con NIF J10144269, que explota la finca colaboradora denominada Pulgosa de Guadiloba, sita en el término municipal de Cáceres, donde se va a realizar un ensayo.

De otra parte, Don Eugenio Manuel Agenjo Blázquez con NIF 28529339R, actuando en nombre y representación de la entidad Dehesa del Coto, SL con NIF B97510721, propietaria de la finca colaboradora denominada Dehesa La Cabra, sita en el término municipal de Higuera la Real, provincia de Badajoz, donde se va a realizar un ensayo.

Se reconocen las partes con poder, competencia y legitimación bastante para formalizar el presente Convenio de Colaboración, a cuyo efecto,

EXPONEN

- I. Que la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, cuenta entre otros, con los siguientes fines fundamentales cuya satisfacción vinculará a todos los poderes públicos de la Comunidad Autónoma:



- El fomento de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la generación de conocimiento en la Comunidad Autónoma, en beneficio del interés general.
 - Estimular la cooperación en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación entre las Administraciones, las empresas, las universidades y los centros tecnológicos y de investigación radicados en la Comunidad Autónoma, y proveer los mecanismos e instrumentos que faciliten la transferencia de conocimiento al sector productivo.
 - Contribuir a la difusión y el aprovechamiento en la Comunidad Autónoma de Extremadura de los resultados de la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, especialmente los generados en la Región.
 - Potenciar la excelencia científica en la investigación, especialmente la investigación básica y precompetitiva para los sectores estratégicos de la región y los sectores emergentes de la actividad económica.
 - Potenciar la innovación en las empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de incrementar su competitividad, crear riqueza y empleo y mejorar las condiciones de trabajo de las mismas, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas.
 - Garantizar la presencia en los diferentes niveles de la acción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de I+D+i, de todos los agentes implicados; dando prioridad a las demandas que al respecto formulen los agentes económicos y sociales.
 - Contribuir a la formación, cualificación y desarrollo de las capacidades del personal investigador de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Garantizar el respeto a la libertad de investigación y el sometimiento de la actividad investigadora a los derechos y deberes fundamentales reconocidos por la Constitución.
 - Promover la cultura científica y tecnológica entre los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estimulando la difusión de la ciencia, la tecnología y la innovación, así como divulgando la actividad científica como herramienta de conexión entre la ciencia y la sociedad y entre la ciencia y el tejido empresarial.
- II. Que el Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, SECTI, está formado por el conjunto de entidades públicas y privadas que interactúan para generar, promover, desarrollar y aprovechar actividades de I+D+i en el ámbito de la Comunidad Autónoma, según establece el artículo 8 de la referida Ley 10/2010, de 16 de noviembre.
- III. Que el fomento de la I+D+i por la Junta de Extremadura tendrá como principios de acción conforme el artículo 46 de la misma Ley:
- a) Amparar la investigación como fuente de generación de producción científica y de desarrollo tecnológico.



- b) Desarrollar aquellas áreas estratégicas y emergentes que conduzcan a la generación de conocimiento para la región.
- c) Promover la formación y la capacitación investigadora y fortalecer el capital humano dedicado a la I+D+i en la región.
- d) Dotar de la infraestructura y el entorno científico adecuados para el desarrollo de una investigación de excelencia.
- e) Impulsar al sector empresarial en la generación de conocimiento científico-técnico.
- f) Facilitar la transferencia de conocimientos al tejido productivo y a la sociedad.

Para la consecución de estos principios se establecerán las correspondientes medidas en los distintos ámbitos de actuación.

- IV. Se establece en el artículo 57 de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura que la Junta de Extremadura y los agentes del SECTI, en el marco de la misma ley y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán celebrar convenios de colaboración con otras administraciones públicas, entidades públicas o privadas, para la realización de proyectos de I+D+i que permitan un mejor aprovechamiento de medios, recursos y resultados científicos, y que generen conocimiento compartido, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.
- V. Que el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura, en adelante CICYTEX, creado mediante la misma Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura, adscrito a la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, es un ente de Derecho Público, dotado de personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, y autonomía funcional y de gestión, correspondiéndole el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la generación de I+D+i en los institutos adscritos al mismo, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y al asesoramiento a entidades públicas y privadas en materia de I+D+i de la Comunidad Autónoma de Extremadura, todo ello bajo la dirección, vigilancia y tutela de la Consejería competente en materia de I+D+i conforme el artículo 4 de sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 135/2013, de 30 de julio.

Asimismo, el artículo 5 de sus Estatutos, establece que para el cumplimiento y desarrollo de sus fines, corresponderá al CICYTEX entre otras las siguientes funciones aplicables a todas las áreas científico-técnicas:

- Realizar investigación científica y tecnológica y, en su caso, contribuir a su fomento.
- Transferir los resultados de la investigación científica y tecnológica a instituciones públicas y privadas.
- Fomentar la cultura científica en la sociedad.

- Colaborar con otros organismos públicos y privados en el desarrollo de actividades de investigación científica y técnica y desarrollo tecnológico.
 - Informar, asistir y asesorar en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación a entidades públicas y privadas.
- VI. En el ámbito de sus competencias, el CICYTEX, puede firmar convenios de colaboración bajo cualquier modalidad admitida en Derecho, con otras administraciones públicas y entidades públicas o privadas, con finalidades vinculadas a los objetivos generales del mismo conforme al artículo 78 de la Ley 10/2010, de 16 de noviembre y el artículo 26 de sus Estatutos.
- VII. A través de los Institutos de Investigación integrados en el mismo, el CICYTEX, ejecuta actividades de investigación y desarrollo, formando parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación. Entre las actividades relacionadas con los sectores agrícolas, ganaderos, recursos forestales y pastos destacan, entre otras, las siguientes funciones:
- Experimentación.
 - Investigación.
 - Recursos fitogenéticos.
 - Desarrollo Tecnológico: Desarrollo de tecnologías novedosas para el sector agropecuario en relación con empresas.
 - Transferencia de tecnología: Transferencia de los resultados de los proyectos a agricultores, empresas, cooperativas, asociaciones, universidades mediante la realización de jornadas, congresos, charlas, etc.

En concreto, el Área de Producción Forestal y Pastos centra su trabajo en el estudio de diferentes líneas relacionadas con especies forestales, pratenses y aromáticas, prestando especial atención al ecosistema de la dehesa extremeña. En relación con Pastos y Recursos Fitogenéticos se cuenta además con la siguiente oferta tecnológica:

- Nuevas variedades de leguminosas pratenses anuales adaptadas a nuestras condiciones edafoclimáticas.
 - Nuevas técnicas de implantación de praderas de secano.
 - Mejora de los pastos degradados de dehesas.
 - Salvaguarda del material genético de nuestros pastos y transferencia de este material a todas las instituciones acogidas al Tratado Internacional sobre los Recursos Genéticos.
 - Comercialización de la semilla de las variedades obtenidas en el Centro mediante Contratos de Licencia de Explotación.
- VIII. Ya que en Extremadura los pastos por lo general son poco productivos y de baja calidad, es necesaria la búsqueda de soluciones para mejorar este déficit productivo en las zonas de ganadería extensiva realizando una mejora importante para aumentar la productividad de los mismos que conlleva además una reducción de la aportación al ganado de alimento suplementario y permite un aumento del grado de autoabastecimiento de las explotaciones.



Durante décadas se vienen desarrollando en nuestro centro de investigaciones estudios sobre nuevas técnicas de siembra así como nuevas variedades de leguminosas pratenses anuales. Estas nuevas técnicas están permitiendo aumentar la productividad de los pastos en un 100 % así como un aumento de la calidad de los mismos.

Comprobada la eficacia de estas nuevas técnicas de siembra de mejora de los pastos nos encontramos en posición de trasladarla a los agricultores y ganaderos de la región así como a otras entidades del sector interesadas.

En esta fase, y con el objetivo de divulgar su conocimiento en Extremadura así como continuar la investigación de diferentes variedades de leguminosas pratenses, es necesario el establecimiento de diferentes campos de ensayo que permitan la obtención de nuevos datos para seguir desarrollando su óptima adaptación y producción y comprobar el comportamiento de estas mejoras en las distintas áreas de la región permitiendo además enseñar in situ a los interesados como deben realizar la mejora de los pastos para que sea exitosa y persista el mayor número de años posibles con el consiguiente beneficio y mejora en la productividad de los pastos en las explotaciones.

Para la divulgación de las nuevas técnicas de siembra se requiere en este ensayo la utilización de variedades de semillas comerciales ya que las variedades que se desarrollan en el CICYTEX se encuentran en fase de multiplicación y no están disponibles para su explotación a través de contratos de licencia de multiplicación de semillas. Además los terrenos de los campos de ensayo deben ser representativos de condiciones edafoclimáticas de diferentes zonas de Extremadura. En concreto se hace necesario la puesta en marcha de tres campos de ensayo demostrativos en tres áreas diferentes que permitan mostrar su comportamiento así como dar a conocer sus posibilidades de mejora. Así, el ensayo se localizará en los términos municipales de Santa Cruz de Paniagua, de Cáceres y de Higuera la Real dando a conocer posteriormente las variedades y mezclas que resulten más interesantes para la mejora del déficit de producción en los pastos.

- IX. El CICYTEX trata de poner en valor las nuevas técnicas de siembra utilizando mezclas de variedades de leguminosas pratenses con gramíneas y leguminosas grano (altramuz) divulgando sus posibilidades y beneficios en determinadas zonas, para solucionar el déficit productivo de las zonas de ganadería extensiva, permitiendo a su vez su estudio y comportamiento para conseguir futuras mejoras y posterior explotación, que producirá beneficios tanto para agricultores y ganaderos como para empresas del sector interesadas trasladando a su vez el trabajo desarrollado por el CICYTEX a todos los posibles interesados.
- X. "FERTIPRADO ESPAÑA-PRADERAS Y FORRAJES, SL", en adelante, "FERTIPRADO ESPAÑA", cuyo objeto social es la producción, comercio al por mayor y menor, distribución importación y exportación de semillas, comercio al por mayor y menor de abonos y agroquímicos, productos para nutrición animal, comercio de equipos agro-ganaderos, gestión de empresas agropecuarias y consultoría en praderas y forrajes y compraventa de fincas rústicas, está interesada en comprobar el comportamiento de diferentes mezclas de semillas de leguminosas pratenses con aplicación de las nuevas técnicas de implantación de praderas de secano desarrolladas por el CICYTEX para optimizar su producción y calidad así como en la difusión de los beneficios obtenidos.
- XI. Que Doña Matilde Durán Escudero, la Sociedad Agropecuaria Santa Eulalia, y Dehesa del Coto, SL, como propietarios de las diferentes fincas colaboradoras seleccionadas, están



interesados en que se realicen los correspondientes ensayos con objeto de obtener la información necesaria para considerar su posible viabilidad y aprovechamiento, así como contribuir al conocimiento del cultivo y sus beneficios.

- XII. La colaboración de una entidad interesada en la divulgación de la mejora del déficit productivo de las zonas de ganadería extensiva, a través de la mejora de los pastos mediante introducción de especies de pratenses así como con la disponibilidad necesaria de los terrenos de las características necesarias para el desarrollo de los ensayos objeto del convenio no es fácil, tanto por la idoneidad de los terrenos y la disponibilidad de semillas así como la capacidad de llevar a cabo este tipo de siembras.

Por tanto, la elección de la entidad colaboradora así como la de fincas colaboradoras, obedece a un trabajo inicial de localización e idoneidad de los terrenos, así como la predisposición de dicha entidad en la colaboración del objetivo planteado, ya que de otro modo sería inviable su consecución.

La puesta a disposición por parte del colaborador de diferentes variedades de leguminosas pratenses junto a la disponibilidad de los terrenos permite el desarrollo de tres campos de ensayo en diferentes localidades de Extremadura, permitiendo la labor investigadora así como la evaluación y valoración de los resultados sobre las variedades unido a la aplicación de nuevas técnicas de siembra y su difusión in situ a los agricultores y ganaderos interesados de diferentes áreas de la región.

- XIII. Tanto el CICYTEX como "FERTIPRADO ESPAÑA" y los propietarios de las fincas colaboradoras para desarrollar los ensayos descritos, son conscientes de la necesidad de establecer una colaboración en los campos científicos y técnicos de interés común.

Las partes consideran de interés establecer un Convenio de Colaboración con objeto de obtener nueva información necesaria para seguir trabajando en nuevas variedades y mezclas de leguminosas pratenses para solucionar el déficit productivo de las zonas de ganadería extensiva, a través de la mejora de los pastos mediante la introducción de especies de leguminosas pratenses y contribuir a la difusión y divulgación de nuevas técnicas de siembra que optimicen sus resultados.

Se trata también de poner en valor nuevas especies, nuevas variedades y nuevas mezclas de pratenses entre las empresas en el sector y divulgar sus posibilidades y beneficios en determinadas zonas, persiguiendo que su comercialización produzca beneficios tanto a ganaderos como a empresas del sector encargadas de su multiplicación y producción.

Por cuanto antecede, es voluntad de las partes suscribir un Convenio que defina la colaboración entre las mismas a los fines que a continuación se describen, a cuyo efecto, otorgan el presente documento en virtud de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer los compromisos adquiridos por las partes para montar tres campos de ensayo de diferentes variedades y mezclas de legu-



minosas pratenses en tres áreas diferentes de Extremadura que permitan mostrar su comportamiento así como dar a conocer sus posibilidades de mejora a través de nuevas técnicas de implantación de praderas de secano. El ensayo se localizará en los términos municipales de Santa Cruz de Paniagua, de Cáceres y de Higuera la Real, dando a conocer posteriormente las variedades y mezclas que resulten más interesantes para la mejora del déficit de producción en los pastos.

SEGUNDA. Fines.

Los estudios desarrollados en nuestros centros de investigación relacionados con nuevas técnicas de implantación de praderas de secano así como nuevas variedades y mezclas de leguminosas pratenses anuales para la mejora de los pastos en Extremadura, debido a su poca productividad y baja calidad, están permitiendo aumentar la productividad de los pastos en un cien por ciento así como un aumento de la calidad de los mismos que conlleva además a una reducción de la aportación al ganado de alimento suplementario y permite un aumento del grado de autoabastecimiento de las explotaciones agrarias. Se trata de obtener nueva información necesaria para seguir trabajando en nuevas variedades de leguminosas pratenses para solucionar el déficit productivo de las zonas de ganadería extensiva, a través de la mejora de los pastos mediante la introducción de especies de leguminosas pratenses y contribuir a la difusión y divulgación de nuevas técnicas de siembra que optimicen sus resultados.

TERCERA. Compromisos adquiridos por el CICYTEX.

Mediante el presente Convenio de Colaboración el CICYTEX se compromete, a través del personal técnico perteneciente al Área de Producción Forestal y Pastos, a prestar asesoramiento con carácter exclusivamente técnico facilitando a "FERTIPRADO ESPAÑA" los datos disponibles de evaluación de las técnicas de siembra expuestas. La divulgación de los resultados se realizará de común acuerdo entre las partes a través de visitas, charlas, conferencias simposios, etc.

Además, el CICYTEX se compromete a dar apoyo en los procesos siguientes:

- Redactar el protocolo de investigación y realizar la toma de datos del ensayo.
- Conteo de plantas nacidas, para saber si la implantación ha sido óptima.
- Colocación de dos jaulas de exclusión por tratamiento para la determinación de la materia seca en Febrero y Mayo (dos cortes).
- Determinación en laboratorio de la calidad de la hierba.
- Participar junto a "FERTIPRADO ESPAÑA" en la organización de una jornada técnico-divulgativa dirigida a agricultores, ganaderos y otras entidades interesadas en el proyecto, en cada uno de los campos de ensayos, para la difusión de las técnicas de implantación de praderas de secano empleadas y los resultados obtenidos así como las variedades de semillas y mezclas utilizadas.
- Colaborar en el diseño de los campos de ensayos y siembra.
- Asesorar y dirigir el pastoreo de los campos de ensayo.
- Elaboración de los resultados.
- Seguimiento del campo de ensayo a lo largo de todo su ciclo.

***CUARTA. Compromisos adquiridos por "FERTIPRADO ESPAÑA".***

Mediante el presente Convenio "FERTIPRADO ESPAÑA" se compromete a:

- Suministro de las variedades de semillas de leguminosas pratenses y abono que determine el personal técnico del CICYTEX.
- Participar junto al CICYTEX en la organización de una jornada técnico-divulgativa dirigida a agricultores, ganaderos y otras entidades interesadas en el proyecto, en cada uno de los campos de ensayos, para la difusión de las técnicas de implantación de praderas de secano empleadas y los resultados obtenidos así como las variedades de semillas y mezclas utilizadas.

QUINTA. Compromisos adquiridos por los propietarios de las fincas colaboradoras.

- Poner a disposición del personal técnico del CICYTEX los terrenos necesarios para montar tres campos de ensayos demostrativos en las localidades seleccionadas previamente.
- Facilitar el acceso a los terrenos donde se lleve a cabo la siembra.
- Labores de preparación del terreno y siembra de la pradera así como seguir las pautas de pastoreo conforme a las instrucciones técnicas impartidas por el personal del CICYTEX.
- Permitir y facilitar el acceso a los terrenos donde se ubiquen los campos de ensayo los días señalados para el desarrollo de las jornadas técnico-divulgativas dirigida a agricultores, ganaderos y otras entidades interesadas en el proyecto.

SEXTA. Tratamiento de la producción.

El cultivo seguirá su ciclo de desarrollo hasta la maduración. La producción que se obtenga, una vez realizados los ensayos y estudios correspondientes, recogidas de muestras necesarias y determinadas las producciones obtenidas por tratamiento y divulgadas las técnicas de implantación de praderas corresponderá al propietario de las fincas colaboradoras.

SÉPTIMA. Confidencialidad.

Cada una de las partes se comprometen a no difundir, bajo ningún concepto, las informaciones científicas pertenecientes a la otra parte y que haya podido tener acceso en el desarrollo de este Convenio.

Toda información facilitada por el CICYTEX a "FERTIPRADO ESPAÑA", así como la generada como consecuencia del presente Convenio y los datos o informaciones obtenidos, serán considerados de carácter confidencial, comprometiéndose FERTIPRADO ESPAÑA a no divulgarlos ni transmitirlos a terceras personas sin autorización previa y expresa de CICYTEX. Asimismo, si "FERTIPRADO ESPAÑA" decidiera difundir los citados datos e información obtenidos, deberá hacer mención expresa a la colaboración del CICYTEX. No obstante, la utilización del nombre y/o logotipo del CICYTEX con fines publicitarios y/o comerciales, requerirá su autorización previa por escrito.

Por otro lado, los datos e información obtenidos en el presente Convenio podrán ser utilizados por el CICYTEX para fines de investigación y docencia. El CICYTEX podrá realizar comu-



nicaciones orales en jornadas técnicas y publicar en revistas científicas únicamente los resultados que se consideren técnicamente relevantes para la Ciencia

No se infringirá el compromiso de confidencialidad cuando:

- El CICYTEX pueda demostrar que conocía previamente la información recibida; y/o
- La información recibida sea de dominio público; y/o
- El CICYTEX adquiriese esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad; y/o
- El CICYTEX obtenga autorización previa y por escrito para su revelación; y/o
- La información sea requerida judicialmente.

OCTAVA. Derechos de propiedad intelectual e industrial.

Cada Parte seguirá siendo propietaria de los Conocimientos Previos aportados al Convenio.

Tanto en materia de derechos de propiedad intelectual que se deriven del presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, modificado por Ley 23/2006, de 7 de julio, así como en materia de derechos de propiedad industrial que eventualmente se deriven de este convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1986, de 20 de marzo, de patentes y normativa complementaria, se entenderá que los derechos y obligaciones que se deriven corresponderán de forma exclusiva al CICYTEX.

NOVENA. Eficacia y duración del presente Convenio.

El presente Convenio surtirá efectos desde la fecha de su otorgamiento por las partes, extendiendo su vigencia durante un periodo de un año a contar desde la fecha de la firma.

DÉCIMA. Resolución de la presente colaboración.

Serán causas de resolución del presente Convenio, además del transcurso del plazo previsto en la estipulación anterior, las siguientes:

- Mutuo acuerdo expreso y escrito de las partes.
- Decisión unilateral por incumplimiento grave de los compromisos adquiridos por una de las partes en las estipulaciones tercera, cuarta y quinta
- La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de extinción del mismo.

UNDÉCIMA. Régimen Jurídico e Interpretación.

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se ampara en lo dispuesto por el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que queda excluido de su ámbito de aplicación.



Se registrá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que pudieran presentarse, por los principios contenidos en el citado Texto Refundido, si bien las partes firmantes se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier discrepancia que pueda surgir en la aplicación del presente Convenio.

En caso de conflicto, se buscará la orientación y apoyo del CICYTEX.

De no alcanzar una solución amistosa serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo, en los términos y de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por quintuplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

POR FERTIPRADO ESPAÑA-PRADERAS
Y FORRAJES, SL

POR LA FINCA COLABORADORA
SITA EN SANTA CRUZ DE PANIAGUA

Administrador Único
Joao Paulo Costa Pinto Gomes Crespo

Matilde Durán Escudero

POR LA FINCA COLABORADORA
SITA EN CÁCERES

POR LA FINCA COLABORADORA
SITA EN HIGUERA LA REAL

Administrador Único
Jorge Guerra Guerra

Eugenio Manuel Agenjo Blázquez

POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES
CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS DE
EXTREMADURA (CICYTEX)

Director del CICYTEX
Germán Puebla Ovando

• • •



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2015, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hoyos para la creación de una Escuela Infantil. (2015062099)

Habiéndose firmado el día 4 de agosto de 2015, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y el Ayuntamiento de Hoyos para la creación de una Escuela Infantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 18 de septiembre de 2015.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación.
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE
LA JUNTA DE EXTREMADURA Y EL AYUNTAMIENTO DE HOYOS
PARA LA CREACIÓN DE UNA ESCUELA INFANTIL

En Mérida a 4 de agosto de 2015.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña Esther Gutiérrrez Morán, que interviene en nombre y representación de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, cargo para la que fue nombrada por Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio, (DOE núm. 129, de 7 de julio), y en virtud de las facultades que tiene conferidas por los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Hoyos, D. Óscar Antúnez García, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La celebración del presente convenio ha sido autorizada por el Pleno del Ayuntamiento de Hoyos con fecha 15 de abril de 2015.

En el ejercicio de las facultades propias de sus cargos, ambas partes reconocen recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente convenio, y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4. atribuye a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen de organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Mediante Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre (DOE núm. 149, de 21 de diciembre), se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Enseñanza no Universitaria.

SEGUNDO. La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación contempla la educación infantil como la etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, ordenándose en dos ciclos: el primero comprende hasta los 3 años y el segundo desde los tres a los seis años de edad.

En virtud de la Disposición adicional quinta de la Ley 4/2011, de 7 de mayo, de Educación de Extremadura, la gestión del primer ciclo de la educación infantil corresponderá a la Consejería que tenga asignadas las competencias en materia de educación no universitaria.

TERCERO. La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone en su artículo 131.1 que si bien la creación de centros educativos públicos corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, la creación de centros públicos de titularidad de otras



Administraciones Públicas se realizará mediante convenio. En el mismo sentido, en su artículo 189 establece que "la Administración educativa podrá firmar convenios para la creación de centros de titularidad municipal en los que se impartan enseñanzas del sistema educativo. La creación de estos centros deberá ir precedida de su inclusión, a petición de la Entidad Local respectiva, en la programación educativa que apruebe la Administración autonómica, previa comprobación de las necesidades de escolarización que justifiquen su establecimiento".

CUARTO. De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones de Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante consorcios o convenios administrativos.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el número de puestos escolares será el fijado en el presente convenio, teniendo en cuenta las instalaciones y condiciones del centro.

SEXTO. En este marco normativo de colaboración interadministrativa, concurren las circunstancias necesarias para plasmar en un texto la voluntad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de la Administración local de coordinar sus actuaciones a fin de conseguir que en la localidad de Hoyos exista una adecuada oferta educativa en el primer ciclo de Educación Infantil.

De este modo, la iniciativa promovida por el Excmo. Ayuntamiento para la creación de una Escuela Infantil, para impartir enseñanzas de primer ciclo de Educación Infantil, y la voluntad de dicha entidad por satisfacer las necesidades educativas de sus ciudadanos, se encauzan dentro de la programación general de las enseñanzas.

En consecuencia, para el cumplimiento de dichas previsiones suscriben el presente Convenio que habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto.

1. El presente Convenio regula la creación de una Escuela Infantil, denominada "El Valle Encantado", con código de centro 10013458, para impartir las enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil.

Esta Escuela Infantil estará ubicada en la Calle Calvario, s/n. 10850 de Hoyos, autorizándose la siguiente unidad:

- 1 unidad mixta de 1-3 años: 14 puestos escolares.
2. El centro queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse el número de las unidades autorizadas, suscribiéndose, a tal fin, adenda al presente convenio.



3. La Secretaría General de Educación, previo informe favorable de la inspección educativa de acuerdo con las previsiones existentes, podrá autorizar la modificación del grupo de edad autorizado.
4. La Escuela Infantil tendrá carácter de centro público de titularidad municipal y adecuará su organización y funcionamiento a la normativa de aplicación vigente.

SEGUNDA. Escuela Infantil.

La Escuela Infantil impartirá enseñanzas del primer ciclo de Educación Infantil conforme a la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil.

TERCERA. Instalaciones y condiciones materiales.

Las instalaciones y condiciones materiales de esta Escuela Infantil se adecuarán a lo dispuesto en el Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CUARTA. Profesionales del centro.

La atención educativa directa a los niños del primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean las titulaciones exigidas en el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La provisión de plazas del personal necesario para el buen funcionamiento del centro se realizará por el citado Ayuntamiento, quien asumirá la creación y el mantenimiento de dichas contrataciones, sin que en ningún caso suponga relación laboral alguna entre el personal contratado y la Junta de Extremadura.

La titularidad del centro deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación en Cáceres, con carácter previo al inicio de las actividades, una relación del personal del que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su debida aprobación por la Delegación Provincial de Educación, previo informe del Servicio de Inspección.

QUINTA. Responsabilidades jurídicas y económicas.

El Ayuntamiento de Hoyos se compromete a asumir la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde como titular de la Escuela Infantil "El Valle Encantado" y, en particular, cumplir todas las obligaciones legales que, como Administración, contrae con el personal que preste servicios en el mismo, conservar los edificios en adecuadas condiciones de funcionamiento, dotarlos de mobiliario y material necesario y sufragar todos los gastos de funcionamiento del centro, sin que la firma de este convenio conlleve ningún tipo de obligación económica para la Consejería de Educación y Empleo.

Asimismo, se compromete a cumplir lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 1 de agosto de 2012, publicada en el DOE de 16 de agosto, sobre el sistema de identificación de los



centros y sobre el sello educativo, cuya forma y contenido se establecen como anexo a dicha Orden.

SEXTA. Asesoramiento técnico.

La Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se compromete a prestar el asesoramiento técnico necesario para la creación y puesta en funcionamiento de la Escuela de Infantil, así como impulsar la colaboración con los centros de la provincia que imparten el primer ciclo de la Educación Infantil. En ese sentido se dará el soporte necesario para que el centro elabore los documentos institucionales y, sobre todo, la propuesta pedagógica establecida y desarrollada en los artículos 5 y 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil.

SÉPTIMA. Supervisión y control.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 151 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la inspección educativa se extenderá sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo, a fin de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad y equidad de la enseñanza, debiendo el Ayuntamiento gestor facilitar las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el mismo.

OCTAVA. Vigencia.

El presente convenio entrará en vigor tras su firma prorrogándose por cursos académico completos salvo denuncia expresa de algunas de las partes, que deberá formularse con una antelación de dos meses respecto de la finalización del curso de que se trate.

NOVENA. Régimen jurídico.

El convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del RD Legislativo 3/2011, de 14 noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y se registrará por las cláusulas establecidas en el mismo, siendo el orden jurisdiccional contencioso-administrativo el competente para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su aplicación.

Y en prueba de conformidad, las partes firman y rubrican el presente documento por triplicado en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
Y EMPLEO

EL ALCALDE DE HOYOS

Fdo.: Dña. Esther Gutiérrez Morán

Fdo.: Don Óscar Antúnez García



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2015, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, autorizando el establecimiento de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-8812-1. (2015062079)

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres a petición de: Eléctrica Oeste Distribución, SLU, con domicilio en avda. Virgen de Guadalupe, 33-2 Cáceres, solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE de 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Oeste Distribución, SLU, el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas características son las siguientes:

Estación transformadora:

Tipo: Intemperie.

Núm-transformadores: 1.

Potencia parcial: 160.

Potencia total en kvas: 160.

Emplazamiento: La isla.

Término municipal: Zarza de Granadilla.

Finalidad: Mejora del suministro en "Riegos del Ambroz".

Referencia del expediente: 10/AT-8812-1.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de dicha norma legal.

Cáceres, a 2 de septiembre de 2015.

El Jefe de Servicio Ordenación Industrial,
Energética y Minera de Cáceres,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, promovida por D. Aurelio Juzgado Partido, en el término municipal de Monterrubio de la Serena. (2015062063)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 14 de marzo de 2014 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la actividad de construcción de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara, en el término municipal de Monterrubio de la Serena, promovida por D. Aurelio Juzgado Partido, con NIF 76229886C.

Segundo. La instalación industrial se ubica en la parcela 45 del polígono 22 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz). Las coordenadas geográficas son: X = 810.565; Y = 4.278.473; huso 29; datum ETRS89.

Tercero. El proyecto tiene Informe de compatibilidad urbanística favorable de fecha 25 de marzo de 2014.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Decreto 81/2011, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 25 de julio de 2014 que se publicó en el DOE n.º 166, de 28 de agosto.

Quinto. Mediante escrito de 28 de julio de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 24 del Decreto 81/2011.

Con este motivo se recibieron alegaciones de Félix y Leonor Caballero Rodríguez que se han estudiado.

Sexto. Con fecha 24 de junio de 2015 se recibió autorización de Confederación Hidrográfica del Guadiana para ubicar la balsa en la zona de policía del arroyo Carambanosa.

Séptimo. Con fecha 23 de julio de 2015 se ha emitido informe de impacto ambiental favorable que se transcribe en el Anexo II.



Octavo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 24 de julio de 2015 a Aurelio Juzgado Partido y a Félix y Leonor Caballero Rodríguez, y de 27 de julio de 2015 al Ayuntamiento de Monterrubio de la Serena y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. En el trámite de audiencia se ha recibido documentación de Félix y Leonor Caballero Rodríguez que se ha tenido en cuenta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de D. Aurelio Juzgado Partido, para la instalación y puesta en marcha de la actividad de construcción de la balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 14/036.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA****- a - Producción, tratamiento y gestión de residuos**

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (1)	CANTIDAD GENERADA
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos de almazara	02 03 05	625 tn/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en la presente resolución, deberá ser comunicado a la DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Junto con la memoria referida en el apartado c.2. de esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestos autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 980 € (novecientos ochenta euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

- b - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la DGMA. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
- La balsa de evaporación deberá contar con la capacidad indicada Anexo I de la presente resolución.
 - La balsa cuenta con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana para ubicarse en la zona de policía del arroyo Carambanosa.
 - Será impermeabilizada con lámina de PEAD y cumplirá con las siguientes características constructivas:
 - Profundidad máxima de 1,5 m.
 - Muro perimetral para impedir desbordamientos de 0,50 m de coronación y de pendiente de talud 3:2; y cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.



- Estructura:
 - Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno.
 - Capa drenante.
 - Lámina de Geotextil.
 - Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - Cuneta en todo su perímetro.
 - Cerramiento perimetral.
 - Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

La frecuencia de vaciado de la balsa será la adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados implique una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la misma. En el momento en que se vacíe, se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. Los sedimentos (residuos sólidos) acumulados en el proceso de almacenamiento de los efluentes líquidos serán retirados por gestor autorizado de residuos.

2. Con el objeto de evitar el rebosamiento de las aguas almacenadas en la balsa, la lámina de vertido no podrá sobrepasar los 90 cm. de altura, dejando los últimos 60 cm. como resguardo y seguridad.
3. Se deberá inspeccionar detalladamente el estado del sistema de impermeabilización por personal técnico competente, el cual emitirá anualmente certificado sobre el resultado de la inspección. Asimismo, se deberá inspeccionar visualmente y de manera periódica las arquetas testigo de detección de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización instalado deberá ser sustituido completamente con antelación suficiente al del cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante, tomando en consideración el certificado de garantía.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de la misma.

- c - Plan de ejecución

1. En caso de que las actuaciones que se requieran para adaptar la actividad industrial a la presente autorización no se finalizaran en el plazo máximo de 18 meses a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 33 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado c.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado c.2 deberá acompañarse de la documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
6. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

- d - Vigilancia y seguimiento

Residuos:

1. El titular de la instalación deberá llevar un registro de todos los residuos generados:
 - En el registro de residuos no peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
2. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

Vertidos:

3. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigo que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles



analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.

4. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de aguas oleosas, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la balsa.
 - Las existencia de fugas.

- e - Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.4, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.



No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 24 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural,
Políticas Agrarias y Territorio
PA (Res. de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de una almazara situada en el término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), con capacidad para 1.372,50 m³.

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3 del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación".

El proyecto no prevé la construcción de ningún tipo de edificación, sino únicamente la construcción de la balsa de evaporación que se ubicará en la parcela 45 del polígono 22 del término municipal de Monterrubio de la Serena (Badajoz), las coordenadas geográficas son:

Balsa de Evaporación	X(m)	Y(m)	Huso	datum
Vértice n.º 1	810.565	4.278.473	29	ETRS89
Vértice n.º 2	810.615	4.278.487	29	ETRS89
Vértice n.º 3	810.618	4.278.482	29	ETRS89
Vértice n.º 4	810.582	4.278.445	29	ETRS89

La balsa impermeabilizada de almacenamiento y evaporación de aguas oleosas tiene 980 m² de superficie superior y 850 m² de superficie del fondo de la balsa. El ancho de la coronación es de 4 metros y la inclinación de los taludes es de 3:2.

El residuo almacenado en la balsa estará formado por:

- Aguas de lavado de aceituna en lavadora.
- Aguas de goteo de tolvas de almacenamiento de aceituna limpia.
- Aguas del sistema de limpieza del decánter.
- Aguas del sistema de arrastre de impurezas en la centrífuga vertical.
- Aguas de goteo de las tolvas de expedición de alpeorujo.

Todas estas aguas son recogidas en la almazara en red independiente para su almacenamiento en foso estanco hasta su retirada.

La impermeabilización de la balsa de evaporación se llevará a cabo mediante la colocación de una capa geotextil para separar la geomembrana frente a soportes agresivos (químicamente incompatibles) o de los efectos de punzonamiento a la que pueda estar sometida. Este geotextil será de poliéster o polipropileno de gramaje superior a 200 gr/m². Sobre este geotextil se colocará una geomembrana de impermeabilización de 1,5 mm de espesor que servirá pa-



ra dar la estanqueidad al sistema. Esta geomembrana se colocará hasta cubrir la cabeza del talud de forma que no puedan filtrarse aguas por esta zona. Bajo la impermeabilización proyectada se instalará un sistema de vigilancia y detección de fugas formado por:

- Capa drenante formada por bolos.
- Red de zanjas impermeabilizadas de recogida de efluentes y pendiente hacia un conjunto de arquetas de control de fugas.

La instalación dispondrá de cerramiento en todo su perímetro de 2 m de altura para evitar la entrada de personas y animales a la balsa.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JPO/rps.

Nº Expte.: IA14/896.

Actividad: Balsa de evaporación de aguas efluentes procedentes de almazara.

Datos catastrales: Polígono 22, parcela 45.

Término municipal: Monterrubio de la Serena.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: Aurelio Juzgado Partido.

Visto el Informe técnico de fecha 20 de julio de 2015, a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 35 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado proyecto "Balsa de evaporación de aguas efluentes procedentes de almazara", en el polígono 22, parcela 45 término municipal de Monterrubio de la Serena, cuyo promotor es Aurelio Juzgado Partido" con sujeción a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el presente informe.

Datos de la actividad:

El proyecto consiste en la legalización de una balsa de evaporación de aguas oleosas procedentes de la almazara de Aurelio Juzgado Partido ubicada en la misma parcela. Dicha almazara produce aguas oleosas de los siguientes procesos:

- Aguas procedentes de la lavadora.
- Aguas del sistema de lavado de aceite de la centrifugadora.
- Aguas de limpieza de la instalación, especialmente procedente del goteo de las tolvas de almacenamiento de aceitunas limpias y aguas de goteo de las tolvas de almacenamientos de alperujo.

Estas aguas son recogidas en la almazara y enviadas mediante conducción enterrada a la balsa de evaporación.

La balsa se impermeabilizará mediante la colocación de un lámina de PVDF de 1,00 mm con armadura de poliéster, lámina de PEAD de 1,5 mm y geotextil para protección de láminas. La balsa tiene una profundidad de 1,50 m y una superficie en coronación de 980 m², generando un volumen total de almacenamiento de 1.372,50 m³.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:



1. Medidas en la fase operativa.

- La balsa ocuparán una superficie total de 980 m² dentro del polígono 22, parcelas 45 del término municipal de Monterrubio de la Serena.
- La capacidad de la balsa de evaporación deberá adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar a las mismas, con una profundidad máxima de 1,5 metros, considerando un nivel máximo de vertido de 0,9 metros y con la mayor superficie posible para favorecer el proceso de evaporación.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá estar construida con una solera impermeable compuesta de geomembrana textil de al menos 200 g/m² y sobre ella otra lámina de polietileno de alta densidad de al menos 1.2 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil del depósito.
- Se evitará el acceso de aguas de escorrentía pluvial a la balsa de evaporación con el fin de evitar volúmenes adicionales de agua a evaporar, por lo que conviene realizar un desagüe perimetral que evacue las aguas de escorrentía fuera de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, se instalará bajo el material impermeabilizante un sistema de drenaje que conduzca posibles fugas y filtraciones hacia un sistema de arquetas colocadas en el perímetro de la balsa.
- La balsa deberá contar con un sistema de detección de fugas y con los puntos de control indicados en el estudio hidrogeológico. Estos puntos de control tendrán la profundidad suficiente como para poder detectar las fugas en el caso que estas se produzcan con el fin de no afectar a la calidad de las aguas subterráneas.
- Deberán adoptarse las medidas y resguardos necesarios que garanticen la no afección a las aguas superficiales por rebosamiento de sustancias contaminantes.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de las mismas, siendo los lodos retirados y gestionados por Gestor Autorizado de Residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

2. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse a las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.



- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

3. Medidas complementarias.

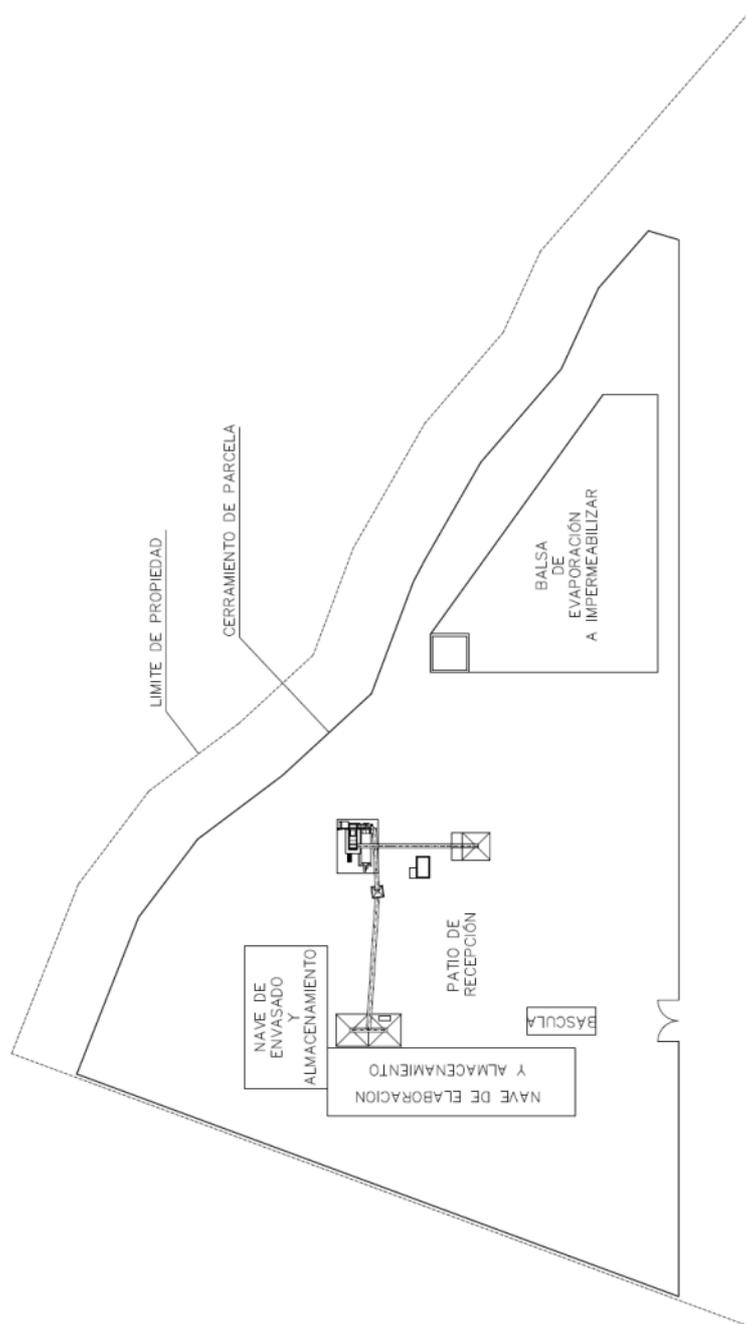
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, respectivamente, las competencias en estas materias.
- Cualquier modificación del proyecto será comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo al artículo 44 del Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de Impacto Ambiental caducará si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

ANEXO III

GRÁFICO



• • •





RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental sobre el proyecto de "Almacén de gases licuados del petróleo", cuyo promotor es D. José Luis Jiménez Álvarez, en el término municipal de Campo Lugar. (2015062068)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en su artículo 7.2 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto, "Almacén de gases licuados del petróleo", en la parcela 6 del polígono 4 del término municipal de Campo Lugar (Cáceres), se encuentra encuadrado en el Anexo II, Grupo 4, letra I) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en marcha de una instalación destinada al almacén de gas licuado del petróleo (GLP), concretamente bombonas de gas butano para uso doméstico. Se tratará, por tanto, de un establecimiento cuya actividad principal será la de depósito y distribución de botellas de butano.

Las actividades que se llevarán a cabo en la instalación son las siguientes:

- Descarga de botellas llenas y carga de botellas vacías a los camiones de la petrolera.
- Acopio de botellas llenas.
- Carga de botellas llenas a los camiones de reparto.
- Descarga de botellas vacías de los camiones de reparto y acopio de las mismas.

La superficie de la parcela sobre la que se ubica la actuación es de 21.091 m², mientras que la superficie ocupada por las instalaciones es de 2.982,48 m².

Las zonas en las que se divide la instalación son las siguientes:

- Zona de almacenamiento (161,50 m²).
- Zona de oficinas y aseos (17,28 m²).
- Zona de seguridad y maniobras (2.803,70 m²).

El número máximo de envases de butano, de 0,039 m³ de volumen cada uno, que se podrán almacenar en la instalación será de 1538 unidades. Por tanto, el volumen máximo de almacenamiento de combustible será de 59,98 m³.



2. Tramitación y consultas.

Con fecha 4 de marzo de 2015, se recibe en esta Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de almacén de gases licuados del petróleo.

Con fecha 24 de marzo de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Campo Lugar	
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	
Sociedad Española de Ornitología.	
Ecologistas en Acción	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000. La parcela limita con la ZEPA Llanos de Zorita y Embalse de Sierra Brava.
 - Se informa favorablemente la actividad, si bien los posibles efectos negativos deberán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras que se describen en el informe.
- La Dirección General de Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico Conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".
 - Se emite informe favorable, condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.



- La Confederación Hidrográfica del Guadiana: En materia de su competencia hace las siguientes consideraciones:

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce del arroyo de Duranejo discurre a unos 300 metros al noreste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

Consumo de agua.

La documentación aportada por el promotor no hace referencia al posible consumo de agua que conlleve la actividad a desarrollar. Dado que sí se indica que cuenta con una fosa séptica para la gestión de las aguas residuales, es de suponer que habrá algún consumo, aunque no importante, de agua.

Consultadas las bases de datos de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn), se ha comprobado que en la parcela donde se pretende ubicar la actividad, no existe ningún derecho de aguas que posea expediente administrativo en esta Confederación.

Por ello, se informa al promotor que cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para el suministro es del propio Ayuntamiento, siempre y cuando disponga de los derechos de uso suficientes.

Las captaciones directas de agua —tanto superficial como subterránea— del DPH, son competencia de la CHGn. De acuerdo con lo que establece el artículo 54.2 del TRLA y el 84 y siguientes del Reglamento del DPH, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento. No obstante deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones para posibilitar la posterior inscripción en la Sección B del Registro de Aguas:

- El máximo volumen inscribible por finca catastral es 7.000 m³.
- El agua solo puede ser utilizada en la misma parcela catastral en que se alumbrá.



- No se inscribirán captaciones con caudales iguales o superiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.
- No se inscribirán captaciones con caudales inferiores a 1 l/s, si se sitúan a menos de 100 m de otras preexistentes y legalizadas, salvo que se cuente con autorización expresa de sus titulares.

El promotor, una vez realizada la obra y antes de su puesta en explotación, deberá remitir a la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca la pertinente solicitud de inscripción del aprovechamiento en el Registro de Aguas, junto con la documentación que en él se indica.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado de las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

Vertidos al dominio público hidráulico.

De acuerdo con la documentación aportada, no se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará una fosa séptica estanca para contener las aguas fecales. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido a, que hace referencia el artículo 100 del TRLA.

Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales debe ubicarse a más de 40 metros del DPH.
- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 metros de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanquidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, así mismo, deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

3. Análisis según los criterios del Anexo III.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II, del Título II, según los criterios del Anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la instalación será de aproximadamente 2.980 m², situados sobre una parcela de suelo rústico de 21.091 m² de superficie.

De esta superficie afectada, se hormigonarán dos zonas:

- Zona de almacenamiento (161,50 m²).
- Zona de oficinas y aseos (17,28 m²): Sobre ella se instalará una caseta prefabricada.

La actividad que se desarrollará en la instalación será la de depósito y distribución de botellas de butano.

La acumulación con otros proyectos, la utilización de recursos naturales y la generación de residuos se consideran aspectos poco significativos en el proyecto objeto de estudio.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la zona de actuación no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

A la vista de la documentación presentada, el grado de incidencia de la actividad sobre el medio, se considera bajo, considerando la situación global del medio afectado y las características del proyecto a ejecutar.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. Medidas en la fase pre-operativa.

- Se procederá previamente al inicio de las obras y sus correspondientes movimientos de tierra a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitivas.
- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
- Se adecuarán las instalaciones al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos se evitará la utilización de tonos brillantes, manteniendo, en la medida de lo posible una estructura de edificación tradicional.



2. Medidas en la fase operativa.

- Toda la superficie de la instalación destinada al almacenamiento de combustible deberá estar dotada de pavimento impermeable.
- Se considera que la actividad va a generar fundamentalmente aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a fosa séptica debidamente dimensionada y estanca. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado. Los depósitos llevarán incorporados un sensor de nivel de llenado, que permitirá avisar al gestor final de vertido con la suficiente anticipación.
- Los requisitos técnicos y medidas de seguridad aplicables a esta instalación son los establecidos en el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11 y más concretamente su Instrucción Técnica ITC-ICG 02 "Centros de almacenamiento y distribución de envases de gases licuados del petróleo (GLP)".
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que deberán estar registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

3. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".



4. Plan de restauración.

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.
- La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que se recupere su aptitud agrícola.

5. Propuesta de reforestación.

- La reforestación deberá ir enfocada a la integración paisajística de la instalación, preservando los valores naturales del terreno y del entorno.
- Se creará una pantalla vegetal perimetralmente a la instalación, mejorando así el grado de integración paisajística. Se utilizarán para ello especies autóctonas. Las especies se dispondrán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las zonas de la parcela donde no se prevea ocupación del terreno por la instalación proyectada.
- Durante los primeros veranos se proporcionará riego por goteo a las plantas.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

6. Medidas complementarias.

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y la autorización ambiental, correspondiendo a los Ayuntamientos y la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio respectivamente, las competencias en estas materias.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que no es previsible que el proyecto "Almacén de gases licuados del petróleo", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha ley.



Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47, apartado 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, a 26 de agosto de 2015.

El Consejero de Medio Ambiente y Rural
Políticas Agrarias y Territorio
(PA. Resolución de 23 de julio de 2015)
El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 19 de agosto de 2015, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 333/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz. (2015062070)

En el procedimiento número 739/2013, promovido por la empresa Preving Consultores, SL, siendo demandada la Junta de Extremadura, que versa sobre resolución dictada por el Secretario General de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, por la que se sancionaba al recurrente con la multa de 2.046,00 euros, por infracción en materia de Prevención de Riesgos Laborales, ha recaído sentencia firme, dictada el 16 de septiembre de 2014 por el Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establecen que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuidas conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Ejecutar y llevar a puro y debido efecto el fallo de la Sentencia número 333/2014, de 16 de septiembre de 2014, del Juzgado de lo Social n.º 4 de Badajoz, que es del siguiente tenor literal:

“Estimo la demanda presentada por Preving Consultores, SL, contra Conserjería de Empleo, Empresa e Innovación de la Junta de Extremadura. Por ello, acuerdo dejar sin efecto, por caducidad del procedimiento, la sanción (multa de 2.046,00 €) impuesta el día 15 de enero de 2013 por la Dirección General de Trabajo”.

Mérida, a 19 de agosto de 2015.

La Directora General de Trabajo,
SANDRA PACHECO MAYA

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2015, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración de la convocatoria de selección de centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo de los programas REMA Y COMUNIC@. (2015062110)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 274/2015, de 28 de agosto, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar la implantación de programas de éxito educativo en centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realiza la primera convocatoria de los Programas REMA y COMUNIC@ (DOE n.º 171, de 3 de septiembre de 2015).

RESUELVO :

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración, a los siguientes:

Presidenta:

- D. Silvia Rodríguez Oliva (Jefa de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad).

Vocales:

- D. Mariano Prieto Cano (Jefe de Sección de Atención a la Diversidad).
- D.ª David Reyes Pastor (Asesor Técnico Docente de la Secretaría General de Educación).
- D. Francisco Javier Hurtado Sáez (Inspector de Educación de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres).
- D.ª Ana Isabel Tornero Cabezas (Asesora Técnico Docente de la Delegación Provincial de Educación de Cáceres).
- D.ª Victoria E. Jiménez Franco (Asesora Técnico Docente de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz).
- D. Lola García Aria (Asesora Técnico Docente de la Delegación Provincial de Educación de Badajoz).

Secretaria:

- D.ª Gema Corbacho Gañán, funcionaria de la Secretaría General de Educación.

Mérida, a 23 de septiembre de 2015.

La Consejera,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORAN



IV ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 2 DE BADAJOZ

EDICTO de 9 de septiembre de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el juicio verbal n.º 346/2012. (2015ED0220)

D./Dña. Inmaculada Naranjo Sanguino, Secretario/a Judicial de Jdo. de 1.ª Instancia n.º 2 de Badajoz,

Hago Saber que en los autos de referencia se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veinte de noviembre de 2013.

Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 346/2012 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de la "Comunidad de Propietarios Rústica Tres Arroyos", que ha comparecido representada por el procurador don Luis Vela Álvarez y asistida por el letrado don Francisco Luengo Castaño, contra don Antonio Paniagua Sosa, que no ha comparecido.

FALLO

Primero. Condeno a don Antonio Paniagua Sosa a pagar a la "Comunidad de Propietarios Rústica Tres Arroyos" dos mil seiscientos cincuenta y nueve euros con (2.659,26), más sus intereses legales.

Segundo. Condeno a don Antonio Paniagua Sosa al abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes con la advertencia de que contra la misma no cabe presentar recurso.

Líbrese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón e incorpórese el original al Libro de Sentencias.

Así, por ésta, mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Badajoz.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC por el presente se notifica a Antonio Paniagua Sosa.

En Badajoz, a nueve de septiembre de dos mil quince.

El/La Secretario/a Judicial

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA N.º 6 DE BADAJOZ**

EDICTO de 15 de abril de 2015 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 572/2011. (2015ED0218)

D./D.ª Silvia Marín Larios, Secretario/a Judicial, del Jdo. de 1.ª Instancia n.º 6 de Badajoz, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de María Da Conceicao Refolio Ribeiro, Manuela Moreno Refolio, Zacarías Antonio Moreno Refolio, Rosario Lalanda Refolio, Juan Ignacio Lalanda Ortiz de Viñaspre, Pedro Mendo Sánchez, Manuela Mendo Sánchez, María del Carmen Mendo Carozo, José Mendo Carozo, Fermín Pilar Mendo, Manuela de Pilar Mendo, Ángel Rodríguez Sánchez, Petra Rodríguez Sánchez, María del Carmen Rodríguez Sánchez, Francisco Rodríguez Sánchez, Josefa Méndez Refolio, María Do Rosario Refolio Ribeiro frente a Antonio Fuertes Refolio, José Carlos Fuertes Refolio, Manuel Fuertes Refolio, Helena Fuertes Refolio se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA N.º 55/2015

En Badajoz, a 14 de abril de 2015.

Magistrado-Juez: Elena Gómez Calasanz.

Demandante: D. Pedro Mendo Sánchez, D.ª Manuela Mendo Sánchez, D.ª Antonia Mendo Carozo, D. José Mendo Carozo, D.ª M.ª Carmen Mendo Carozo, D. Fermín Pilar Mendo, D.ª Manuela del Pilar Mendo, D. Ángel Rodríguez Sánchez, D.ª Petra Rodríguez Sánchez, D.ª M.ª Carmen Rodríguez Sánchez, D. Francisco Rodríguez Sánchez, D.ª Josefa Méndez Refolio, D.ª María Do Rosario Refolio Ribeiro, D.ª María Da Conceicao Refolio Ribeiro, D.ª Manuela Moreno Refolio, D. Zacarías Antonio Moreno Refolio, D.ª Rosario Lalanda Refolio y D. Juan Ignacio Lalanda Ortiz de Viñaspre.

Letrado: D. Luis García Chillón.

Procurador: D.ª M.ª Luisa Bueno Faúndez.

Demandado: D. Antonio Fuentes Refolio, D. Juan Carlos Fuentes Refolio, D. Manuel Fuentes Refolio y D.ª Helena Fuentes Refolio (En rebeldía).

Letrado:

Procurador:

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la procuradora D.ª M.ª Luisa Bueno Faúndez, en representación de D. Pedro Mendo Sánchez, D.ª Manuela Mendo Sánchez, D.ª Antonia Mendo Carozo, D. José Mendo Carozo, D.ª M.ª Carmen Mendo Carozo, D. Fermín Pilar Mendo, D.ª Manuela del Pilar Mendo, D. Ángel Rodríguez Sánchez, D.ª Petra Rodríguez Sánchez, D.ª M.ª Carmen Rodríguez Sánchez, D. Francisco Rodríguez Sánchez, D.ª Josefa Méndez Refolio, D.ª María Do Rosario Refolio Ribeiro, D.ª María Da Conceicao Refolio Ribeiro, D.ª Manuela More-



no Refolio, D. Zacarías Antonio Moreno Refolio, D.^a Rosario Lalanda Refolio y D. Juan Ignacio Lalanda Ortiz de Viñaspre, frente a D. Antonio Fuentes Refolio, D. Juan Carlos Fuentes Refolio, D. Manuel Fuentes Refolio y D.^a Helena Fuentes Refolio, en rebeldía.

Acuerdo la extinción del condominio, la división de los bienes y, para el supuesto de que los comuneros no lleguen a un acuerdo, los mismos serán vendidos en pública subasta, con admisión de licitadores extraños.

Las costas serán satisfechas por la parte demandada.

Notifíquese a las partes.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Badajoz, que deberá interponerse ante este juzgado en el plazo de 20 días desde su notificación, previa constitución del depósito previsto en la Disp. Ad. 15.^a LOPJ.

Publicación. La presente sentencia fue leída en audiencia pública en mi presencia. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio Fuertes Refolio, Manuel Fuertes Refolio, Helena Fuertes Refolio, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Badajoz, a quince de abril de dos mil quince.

La Secretaria Judicial



CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO

ANUNCIO de 13 de agosto de 2015 por el que se inicia trámite de audiencia y vista del expediente de deslinde del monte público n.º 112 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, denominado "Baldío de la Almenara", situado en el término municipal de Santibáñez el Alto y propiedad del Ayuntamiento de Gata. (2015082441)

Con fecha 9 de julio de 2015 se han dado por finalizadas las operaciones de amojonamiento provisional de líneas conocidas en el deslinde del monte "Baldío de la Almenara" del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Cáceres, en el término municipal de Santibáñez el Alto. Operaciones que fueron previamente anunciadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 98, de 25 de mayo de 2015.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 93 del vigente Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados que el plano de las líneas amojonadas y las actas de la operación efectuada, se encuentran a su disposición en las dependencias de esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, ubicadas en la localidad de Cáceres, calle Arroyo Valhondo n.º 2, CP 10080, y en los Ayuntamientos de Gata sito en Plaza de la Constitución, 1, y en el de Santibáñez el Alto, sito en calle Francisco Pizarro, 1, pudiendo presentar en las mismas, dentro del plazo de un mes a partir de la publicación del presente en el Diario Oficial de Extremadura, los que no estuvieren conformes con la línea perimetral determinada por los hitos colocados en el terreno y reflejada en el correspondiente plano, la reclamación que convenga a su derecho, debiendo hacerse constar claramente, con referencia a los mencionados hitos, la parte de la línea reclamada.

Contra este acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiéndose oponer al mismo en los recursos procedentes frente a la resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). No obstante, se pueden efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan a su derecho, siendo tenidas en cuenta por el órgano competente al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, a 13 de agosto de 2015. El Director General de Medio Ambiente, PEDRO MUÑOZ BARCO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ANUNCIO de 9 de septiembre de 2015 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa, Vegas Altas, La Serena". Expte.: 06/126. (2015082476)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se hace público:

Que el día 21 de julio de 2015, fue presentada solicitud de depósito de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 20 de noviembre de 2014, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización empresarial denominada "Asociación de la pequeña y mediana empresa, Vegas Altas, La Serena", en siglas "APYME", entidad que tiene asignado el expediente de depósito número 06/126; cuyo ámbito territorial es Don Benito y comarcas adyacentes, y cuyo ámbito profesional, conforme al artículo 2 de su texto estatutario, integra a "todos los empresarios que dedican su actividad y desarrollan su profesión en los sectores de Industria, Comercio y Servicios".

Con fecha 17 de agosto de 2015 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 4 de septiembre de 2015.

En el acuerdo expresado en la citada certificación del acta se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario, modificándose el artículo 1, referido a la denominación de la asociación pasando a ser la de "Asociación de la pequeña y mediana empresa, Vegas Altas, La Serena".

Firman la certificación del acuerdo de modificación aprobado por la Asamblea General Ordinaria de la citada asociación: D. Daniel Nieto López y D. Pedro García Serván, en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario de la entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el "Diario Oficial de Extremadura".

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (1.ª planta, avda. Huelva, 6, Badajoz), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 21), 7a), 11.1b), 173 y 176 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social ("Boletín Oficial del Estado" número 245, del 11 de octubre).

Mérida, a 9 de septiembre de 2015. La Directora General de Trabajo, MARÍA SANDRA PACHECO MAYA.



AYUNTAMIENTO DE VALDETORRES

ANUNCIO de 28 de julio de 2015 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. (2015082466)

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de julio de 2015, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación puntual 1/2015 de normas subsidiarias de planeamiento municipal de Valdetorres, modificación de la zonificación y de las tipologías edificatorias en la zona de ordenanza de Tolerancia Industrial.

Se abre un plazo de información pública por período de un mes que comenzara a contarse a partir del día siguiente de la publicación en el DOE.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y el Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

El proyecto diligenciado de la Modificación Puntual, se encuentra depositado para su consulta pública en el Ayuntamiento.

Valdetorres, a 28 de julio de 2015. La Alcaldesa, ALMUDENA GARCÍA SÁNCHEZ.

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS

ANUNCIO de 7 de septiembre de 2015 sobre Estudio de Detalle. (2015082452)

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado la Resolución n.º 1089/2015 de fecha 7 de septiembre de 2015, aprobando inicialmente el Estudio de Detalle para establecer nueva alineación de fachada en la carretera EX-344 de la UE-10, promovido por Francisco Javier Pinilla Torres, en escrito de fecha 21 de julio de 2015 (RE n.º 4057) según documento elaborado por el Arquitecto Agustín Laja Esperilla de fecha 8 de julio de 2015.

El contenido del estudio de detalle queda sometido a trámite de información pública por plazo de un mes desde la fecha de inserción de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77.2.2. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, por remisión del artículo 128.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Así lo firmo y hago saber en Villafranca de los Barros, a 7 de septiembre de 2015. El Alcalde, RAMÓN ROPERO MANCERA.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012 - 924 005114

e-mail: doe@gobex.es